

*Miguel
En el 12-6-08*

1680

Montecristi, 11 de Junio del 2008

Señor
Intendente de Compañías de Manabi
Portoviejo.-

Baja 121

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, pongo en su conocimiento la transferencia de las siguientes acciones representativas del capital social de la compañía EL VELERO S.A.

CEDENTE:	FUNDACIÓN GUALILAHUA Inversión Extranjera Directa Ficha 20951 Dcto.Redi No. 1043066
CESIONARIO:	GREEN FOREST HOLDINGS LLC Inversión Extranjera Directa Registro L38157
No. DE ACCIONES:	NOVENTA Y NUEVE (99)
NUMERACION:	001 A LA 99
TITULO:	8

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías, se ha registrado la expresada transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

[Handwritten signature]

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Santiago Cerán Dammer
GERENTE GENERAL
EL VELERO S.A.

95605
Superintendencia de Compañías
16 JUL 2008
RECIBIDO

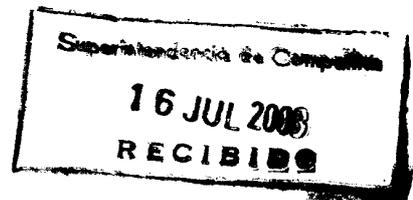
Montecristi, 11 de Junio del 2008

Señor
Representante Legal
EL VELERO S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

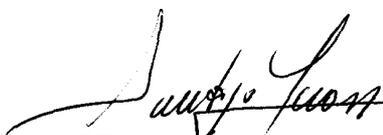
Quienes suscribimos la presente comunicación en calidad de CEDENTE y CESIONARIO, ponemos en su conocimiento la transferencia de la siguiente acción representativa del capital social de la compañía a EL VELERO S.A.

CEDENTE:	FUNDACIÓN GUALILAHUA Inversión Extranjera Directa Ficha 20951 Dcto.Redi No. 1043066
CESIONARIO:	GREEN FOREST HOLDINGS LLC Inversión Extranjera Directa Registro L38157
No. DE ACCIONES:	Una (99)
VALOR DE CADA ACCIÓN:	U\$ 10,00 dólares
TITULO #:	8



Conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sírvase inscribir la expresada transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

Atentamente,

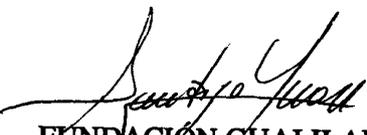

FUNDACIÓN GUALILAHUA
CEDENTE


GREEN FOREST HOLDINGS LLC
CESIONARIO

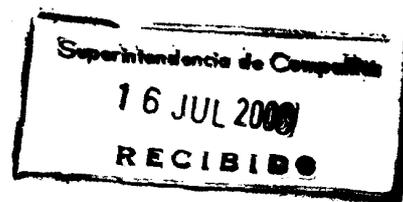
NOTA DE CESION

Cedo y transfiero a favor de GREEN FOREST HOLDINGS LLC, Noventa y nueve (99) acciones, ordinaria y nominativa, de un valor de US\$ 10,00.

Montecristi, 11 de Junio del 2008


FUNDACIÓN GUALILAHUA
CEDENTE


GREEN FOREST HOLDINGS LLC
CESIONARIO





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

LIC. DIOMEDES EDGARDO CERRUD

NOTARIO



TELEFONOS: 223-2974
223-2979
TELEFAX: 223-2982

E-mail.: deca_gc@cwpanama.net

CGPIA

19,886

15

Noviembre

2006

ESCRITURA No. _____ de _____ de _____ de _____

POR LA CUAL: se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación denominada **FUNDACION GUALILAHUA**, una fundación de interés privado.-

JOSÉ SILVA
MORGAN & MORGAN
CÉDULA 8-225-1020





ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS

(19,886) dp

Por la cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación denominada FUNDACION GUALILAHUA, una fundación de interés privado.

Panamá, 15 de Noviembre de 2006.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los quince (15) días del mes de Noviembre de dos mil seis (2006), ante mi, Licenciado DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el señor ROBERTO LEWIS MORGAN, varón, panameño, mayor de edad, abogado, casado, con cédula de identidad personal número ocho- doscientos treinta y siete- cuatrocientos (8-237-400), vecino de esta ciudad, persona a quien conozco y actuando en nombre de la firma forense MORGAN Y MORGAN, con domicilio en Calle cincuenta y tres E (53 E), Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso dieciséis (16), Panamá, República de Panamá, Agente Residente de la fundación de interés privado denominada FUNDACION GUALILAHUA, persona a quien doy fe que conozco y me entregó para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo el ACTA FUNDACIONAL de la Fundación denominada FUNDACION GUALILAHUA, una fundación de interés privado.

Dicho documento consta de seis (6) hojas escritas a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta escritura.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leída como les fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales NIVELU SANCHEZ, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos diez-ciento sesenta y uno (8-510-161) y LUIS MORALES, varón, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme,

le impartieron su aprobación y firman todos para constancia por ante mi el Notario que doy fe.

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (19,886)

(Fdo.) Roberto Lewis M.

Nivelú Sánchez. Luis Morales.

DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.

ACTA FUNDACIONAL DE

FUNDACION GUALILAHUA

una fundación de interés privado.

El suscrito, **SANTIAGO TERÁN DAMMER**, de nacionalidad Ecuatoriana, con Pasaporte No.170467797-8, actuando como Fundador, de conformidad con la Ley 25 de 1995, por el presente documento constituye una Fundación de Interés Privado, como persona jurídica, bajo las leyes de la República de Panamá, con las siguientes características:

PRIMERO: NOMBRE. La denominación de la fundación será: **FUNDACION GUALILAHUA**, (en adelante "la fundación").

SEGUNDO: PATRIMONIO INICIAL. El patrimonio inicial de la fundación es de **US\$ 10,000.00** (diez mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

El patrimonio inicial de la fundación puede ser incrementado en cualquier momento por el Fundador, el Consejo de la Fundación o por cualquier otra tercera persona.

TERCERO: EL CONSEJO DE LA FUNDACION.

- a. El Consejo de la Fundación es el encargado de la administración de la fundación.
- b. El Consejo podrá estar formado por personas naturales y/o jurídicas.
- c. Los miembros del Consejo de la Fundación son nombrados y removidos por el Fundador.

Después del fallecimiento del Fundador, la elección de reemplazo de un miembro del Consejo, sea titular o suplente, requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera ningún miembro más del Consejo, o los miembros restantes estuvieran incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo le corresponderá al agente residente de la Fundación.

- d. El ejercicio del cargo del Consejo de la Fundación no está limitado a un período fijo de

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

- tiempo. -----
- e. El Consejo de la Fundación está encargado de la gestión, y de la representación, en forma ilimitada, de la Fundación ante terceras personas, especialmente ante las autoridades judiciales y administrativas del país y del extranjero. -----
 - f. El Consejo de la Fundación podrá traspasar a uno o varios de sus miembros o a una tercera persona sus poderes de representación, lo mismo que la administración de la Fundación para actos específicos, fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la Fundación. El derecho a firmar antes mencionado se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo DECIMO OCTAVO del presente Acta Fundacional. -----
 - g. Todas las decisiones tomadas por el Consejo Fundacional deben tener la aprobación del Presidente del Consejo Fundacional, Sr. Santiago Terán Dammer, para que tengan validez. Mientras el Sr. Santiago Terán Dammer, sea Presidente del Consejo Fundacional, el contará con todos los poderes que requiera para representar y obligar a la Fundación ante terceros, con su firma individual. Luego de la renuncia del Sr. Santiago Terán Dammer o si el mismo no pudiese fungir como Presidente del Consejo de Fundación, todas las decisiones del Consejo Fundacional se adoptarán por mayoría simple de los miembros del consejo y se anularán las facultades especiales aquí conferidas al Presidente del Consejo Fundacional. Sin embargo, las facultades conferidas a El Fundador en el presente documento continuarán vigentes. -----
 - h. El Fundador podrá determinar el modo y el derecho a firmar y comprometer a la Fundación. -----
 - i. El Fundador podrá elegir entre los miembros del Consejo de la Fundación, cuando fuera necesario o conveniente, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cualquier otro dignatario. Los acuerdos del Consejo de la Fundación serán válidos si todos los miembros han sido debidamente citados y la mayoría de ellos está presente. Los acuerdos del Consejo se tomarán con la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de igualdad de votos, decide el del Presidente. -----
 - j. Si el Consejo estuviera compuesto de dos miembros, sus acuerdos requerirán la unanimidad. -----
 - k. Si el Consejo estuviera compuesto de un sólo miembro, éste acuerda y decide por sí sólo. -----

l. Los acuerdos del Consejo se incorporarán a un acta y ésta será firmada por todos los miembros presentes.

m. El Consejo se reunirá por invitación de su Presidente, en la sede de la Fundación o en otro lugar designado por el Consejo.

n. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio de circular, pero en este caso requerirán la unanimidad.

o. El Consejo de la Fundación no tendrá que rendir cuentas anuales de su gestión. No obstante la rendición de cuentas y sus períodos podrán pactarse en el reglamento.

p. LOS MIEMBROS INICIALES DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN Y SUS DIRECCIONES

SON: Presidente: Santiago Terán Dammer, Vicepresidente: Diego Fernando Terán Dammer, Secretario: José Miguel Terán Dammer, todos con dirección en Calle General Salazar, número 1064, Y Tamayo, Edificio Terán Dammer, planta baja, Quito, Ecuador.

CUARTO: DOMICILIO. El domicilio de la Fundación es Calle 53E, Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá. Mediante acuerdo del Consejo de la

Fundación, y previa autorización del Fundador, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar en Panamá o al extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas por la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La Fundación tiene su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio.-- En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida en que en el nuevo domicilio no existan disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación.

QUINTO: AGENTE RESIDENTE. El Agente Residente de la Fundación en la República de Panamá es la firma forense MORGAN Y MORGAN, con oficinas en Calle 53E, Urbanización

Marbella, MMG Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá.

SEXTO: FINES. El fin de la fundación consiste en sufragar los gastos de educación, formación, equipamiento, ayuda, así como el mantenimiento en general u otros fines similares de uno o varios miembros de una o varias familias determinadas en el reglamento. En adición a los miembros de una o varias familias, la fundación podrá beneficiar a otras

personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza y tomar las



documento con pagado de declaracion
jurada según Resolución de la DGI N° 201-2010
del 27 octubre de 2010
6/11/06
EIA 400
8198881811080001143728

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

previsiones necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio. Para lograr sus fines, la fundación está autorizada para preservar, administrar, invertir, traspasar o vender los bienes de la fundación, que podrán ser de cualquier clase, particularmente bienes inmuebles y participaciones en otras entidades, y para llevar a cabo todas las transacciones legales y de negocios que sean conducentes a la prosecución y realización de dichos fines.

SEPTIMO: BENEFICIARIOS.

- a. El Fundador podrá crear y enmendar un documento privado denominado "reglamento" donde se designarán y se determinará todo lo referente a los beneficiarios. El Consejo destinará el patrimonio y el producto de la Fundación, total o parcialmente, a uno o a otro de los beneficiarios, o a varios de ellos de acuerdo a lo establecido en el reglamento. El Fundador podrá traspasar sus facultades para enmendar el reglamento.
- b. El reparto al o a los beneficiarios señalados, como también el momento y la cuantía de éste, quedará sujeto a lo establecido en el reglamento.
- c. Queda expresamente aclarado que los beneficiarios no son dueños, ni son acreedores de la Fundación, de modo que no podrán hacer valer ante ésta más derechos que aquellos previstos en el acta fundacional, el reglamento y/o los acuerdos del Consejo.

OCTAVO: DERECHOS RESERVADOS POR EL FUNDADOR: El Fundador se reserva el

derecho a remover a los miembros del Consejo de Fundación, lo mismo que nombrar o adicionar nuevos miembros. Igualmente el Fundador se reserva el derecho de revocar la fundación creada por medio de esta acta fundacional respecto de la totalidad de los bienes traspasados a la fundación o de sus rentas, o de cualquiera parte del uno o de las otras, o alterar, enmendar, o modificar esta acta fundacional total o parcialmente, estableciéndose, no obstante, que en la eventualidad de tales modificaciones, los derechos, los deberes y las responsabilidades que el presente instrumento le impone al Consejo de Fundación no experimentarían cambio alguno sin el consentimiento escrito de éste. Si la fundación que por la presente acta se constituye fuese revocada de la manera antes dicha, el Consejo de Fundación después de cancelar las deudas ya incurridas por la fundación deberá traspasarle, pagarle y entregarle al Fundador o a la o las personas designadas por él, todos los bienes que constituyen el patrimonio de la fundación (o la parte de ésta que estuviere sujeta a dicha revocación) ya fuesen capital o intereses. Nadie tendrá ningún derecho ni

interés con respecto a esta fundación excepto de acuerdo con las disposiciones de este artículo.

NOVENO: DURACION. a. La Fundación es de duración ilimitada y sólo podrá ser disuelta y liquidada en caso de su revocación o mediante resolución del Fundador, o en su ausencia, mediante un acuerdo unánime del Consejo de la Fundación y existiendo motivos importantes, como en el caso de haberse cumplido el objetivo de la Fundación, o imposibilidad de cumplir este objetivo o en los otros casos previstos en la ley.

DECIMO: LIQUIDACION Y DISOLUCION. a. El Fundador, o en su ausencia, el Consejo de la Fundación está autorizado a nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario.-- b. En caso de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los beneficiarios establecidas en el reglamento. En caso de que no hubiese beneficiarios, el Consejo de la Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación. El acuerdo de disolución del Fundador o del Consejo de la Fundación, deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá.

DECIMO PRIMERO: ORGANOS DE LA FUNDACION. Los órganos de la Fundación son: a. El Consejo de la Fundación, y-- b. El protector o figura similar si fuese nombrado de acuerdo a la Cláusula Vigésimo-Primera de esta acta fundacional.

DECIMO SEGUNDO: AUDITORIA.--El Fundador o el Consejo de la Fundación podrá designar en cualquier momento a una o varias personas como auditores de la Fundación.

DECIMO TERCERO: EL BENEFICIO. NORMAS SOBRE PRODIGALIDAD.-- No se extenderán certificados o documentos sobre el derecho a beneficio de la Fundación.--Por la naturaleza y el objeto de esta Fundación, ninguna renta o ingreso pagadero o que resultare pagadero por motivos de la constitución de la Fundación, estará sujeto a anticipación o cesión, por cualesquiera de **LOS BENEFICIARIOS** de la misma, ni a secuestro, embargo o a interferencia o control de ninguna clase por ningún acreedor de cualquier **BENEFICIARIO** ni a ser expropiados, alcanzados, o adjudicados por cualquier proceso legal en cancelación de cualquier deuda u obligación de dicho **BENEFICIARIO** antes de que sean efectivamente recibidos por dicho **BENEFICIARIO**. Las rentas netas de la Fundación serán pagadas directamente por la Fundación al **BENEFICIARIO** que tuviera derecho a ellas, sin tomar en

El presente documento, con el número de inscripción 1088867611080000113728, se inscribió en el Libro de Registro de la Oficina Registral de Panamá el día 27 de octubre de 2004, a las 14:00 horas.



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cuenta cualquier cesión, orden, reclamo o cualquier otra pretensión en contrario. Por consiguiente, el traspaso del derecho a recibir beneficios de la Fundación ya sean presentes o futuros es nulo. El derecho al beneficio de la Fundación tampoco podrá ser dado en garantía de ninguna clase, ya sea prendaria, hipotecaria o de cualquier otra índole. A la muerte del fundador, el Consejo de la Fundación queda facultado para cancelar el beneficio de cualquier beneficiario que efectivamente intentase traspasar su beneficio o darlo en garantía de cualquier clase.

DECIMO CUARTO: EL REGLAMENTO.-- El Fundador está facultado para emitir y enmendar el reglamento de la Fundación según lo establecido en el Art. 7.

DECIMO QUINTO: NOTIFICACIONES.-- Las notificaciones dispuestas por la ley se harán en cualquier diario de amplia circulación en Panamá.

DECIMO SEXTO: CUENTA ANUAL.-- El Consejo de la Fundación decidirá a su propio criterio sobre la necesidad o no de la rendición de informes anuales.

DECIMO SEPTIMO: REPRESENTANTE LEGAL.-- El representante legal será el Presidente, por su falta, el Secretario, y por falta de ellos, el Tesorero o la persona natural o jurídica que respectivamente haga sus funciones, aún si no tuviese dichos títulos. El representante legal podrá ser sustituido por el Consejo de la Fundación.

DECIMO OCTAVO: OBLIGACIONES ANTE TERCEROS. Durante su vida, la firma individual del Sr. Santiago Terán Dammer, en su condición de Presidente de la Fundación y/o Fundador de la misma, obligará a la Fundación. La firma conjunta de otros dos miembros del Consejo de Fundación también obligará a la misma siempre y cuando para dicha actuación se contara con el visto favorable del Sr. Santiago Terán Dammer. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada del Sr. Santiago Terán Dammer, la firma conjunta de dos miembros del Consejo de la Fundación con respecto a cualquier acto, transacción o negocio de la Fundación, obligará a la misma.

DECIMO NOVENO: ARBITRAJE.-- Los conflictos de cualquier índole, resultante de la situación fundacional serán resueltos por un tribunal de arbitraje, que decidirá en derecho, y estará compuesto por tres personas. Las decisiones de este tribunal son inapelables. Cada una de las partes litigantes elegirá un árbitro y entre estos dos, a un tercer árbitro. Los árbitros decidirán conjuntamente la jurisdicción o reglas de procedimiento bajo las

cuales se van a regir para llevar a cabo su trabajo. En caso de que no se pongan de acuerdo en el plazo de treinta (30) dias sobre la escogencia del tercer árbitro, o acerca de las reglas de procedimiento bajo las cuales se van a regir, se aplicarán las reglas de la INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE (I.C.C.) quien deberá nombrar el tercer árbitro a solicitud de una de las partes litigantes. El tribunal de arbitraje, una vez establecido, también tiene competencia para resolver otros conflictos de las mismas partes litigantes, resultantes de la situación fundacional, mientras esté pendiente el litigio original ante dicho tribunal. La decisión del tribunal de arbitraje es definitiva y obligatoria. El tribunal de arbitraje determinará las costas del proceso.

VIGESIMO: INTERPRETACION DEL ACTA FUNDACIONAL Y EL REGLAMENTO.-- El acta fundacional y el reglamento, tienen que ser interpretados según su concepto y objeto. En caso de duda la interpretación se sujeta a la manifiesta intención del Fundador, considerando el desarrollo que haya tenido la Fundación hasta el momento de la duda. Por ser necesario de acuerdo a las leyes de la República de Panamá utilizar el idioma español, el acta fundacional podrá ser simultáneamente redactada en diferentes idiomas. En caso de duda rige el texto en el idioma que establezca el reglamento.

VIGESIMO PRIMERO: PROTECTOR- ASESOR PROFESIONAL- AUDITORES. El Protector de la fundación es el Sr. Diego Fernando Terán Dammer, quien podrá ejercer, a la muerte del Fundador, cualquiera de las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y por los derechos e intereses de los beneficiarios;
- b. Exigir rendición de cuentas al Consejo de la Fundación;
- c. Refrendar los actos adoptados por el Consejo de la Fundación indicados en el acta fundacional o su reglamento;
- d. Supervisar el manejo de los bienes de la Fundación y velar por la aplicación de estos a los usos y finalidades enunciadas en el acta fundacional.
- e. Reemplazar al miembro o a los miembros del Consejo Fundacional que no cumplan con los fines de la Fundación y no velen con lo dispuesto en el Acta Fundacional y el Reglamento.

VIGESIMO SEGUNDO: CAMBIO DE JURISDICCION.-- Cuando el Fundador, o en su



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ausencia el Consejo de la Fundación o el Protector, si lo hubiere, lo consideren necesario, podrán a su entera y absoluta discreción transferir la Fundación a la jurisdicción de otro país.

VIGESIMO TERCERO: La Fundación podrá, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello fundacional.

Otorgado el presente documento por SANTIAGO TERAN DAMMER, en Quito, Ecuador, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

(fdo.) Ilegible - SANTIAGO TERAN DAMMER

DOY FE: QUE LA FIRMA Y RUBRICA QUE CONSTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ES AUTENTICA Y PERTENECE AL SEÑOR: SANTIAGO TERAN DAMMER CON C.C. No. 170467797-8; SIENDO LA MISMA QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS. MANTA, NOVIEMBRE 09 DEL 2006.- EL NOTARIO (fdo.) Ilegible - Raúl González Melgar - NOTARIO TERCERO DE MANTA ---- SELLO

Este documento ha sido elaborada por la firma de abogados Morgan y Morgan.- Por Morgan y Morgan: (fdo.) Roberto Lewis M.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de Noviembre del año dos mil seis (2006).



Lic. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

Ingresado en el Registro Público de Panamá
Provincia: Panamá
Tomo: 2006
Presentante: JOSE SILVA
Liquidación No.: 7006198600
Ingresado Por: KEBO
Fecha y Hora: 2006/11/16 19:09:35:5
Asiento: 172842
Cedula: 8-225-1020
Total Derechos: 60.00

Seelalanie Trujillo



12

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 20951 Sigla No. F.I.P.

Documento Redi No 1043066

Operación realizada Fundación

Derechos de Registro B/. 50.00

Derechos de Calificación B/. 10.00

Lugar y Fecha de Inscripción Panamá, 22 de Noviembre 2006.

Roberto Aguilar
Registrador Jefe



APOSTILLE
Convention de la Haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA

El presente documento publico
2 ha sido firmado por Jessica Aguilar
3 quien actua en calidad de Secretario Jefe
4 y esta revestido del sello / timbre de [Sello]

CERTIFICADO
5 en Panamá
6 el día 24 NOV 2006
7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 21916
9 Sello/timbre 10 Firma [Firma]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

PODER ESPECIAL DE AGENCIA COMERCIAL

Sébase por el presente instrumento que la abajo firmante (i) en calidad de Administradora Única de GREEN FOREST HOLDINGS LLC, con domicilio en las calles 1308 Delaware Avenue, Wilmington, DE 19806, New Castle County, USA y por medio del presente instrumento designa, constituye y nombra a Víctor Hugo Loayza Icaza, como mandatario real y verdadero de GREEN FOREST HOLDINGS LLC (en adelante el "Poderdante"), quien por medio del presente instrumento queda autorizado y facultado en nombre y representación del Poderdante, a realizar, para el beneficio único y exclusivo del Poderdante, lo siguiente:

- (1) Realizar, de manera eventual y ocasional, transacciones comerciales y de agencia comercial;
- (2) Realizar las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la agencia mercantil delegada mediante este poder.

El Mandatario goza de un estatuto independiente y actúa dentro del marco ordinario de su actividad.

GREEN FOREST HOLDINGS LLC



Pamela D. Hall
Administradora Única





Yo, Dr. BENIGNO VERGARA GARDENAS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula N° 7-73-510

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de(los) sujeto(s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténticas. (Arts. 1730 C. C., Art. 822 C.J.)

Panamá, **04 JUL. 2008**

[Handwritten signature]
Dr. Benigno Vergara Gádenas
Notario Público Octavo



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre.1961

- 1 Pais PANAMA
- 2 El presente documento público
- 3 ha sido firmado por Benigno Vergara
- 4 quien actua en calidad Notario
- 4 y esta revestido del sello/timbre de [Signature]

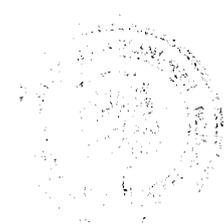


Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

CERTIFICADO

07 JUL 2008

- 5 EN Panamá
- 6 el día
- 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el número de 254
- 9 Sello/timbre
- 10 Firma José María...



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEGULACION

CIUDADANIA No. 170843198-4

LOAYZA ICAZA VICTOR HUGO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

21 ENERO 1965

REG. CIVIL 009-1 0299 06978 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1965

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4444V4444

CASADO XIMENA ROSSANA FERNANDEZ Q

SUPERIOR ABOGADO

OSWALDO LOAYZA

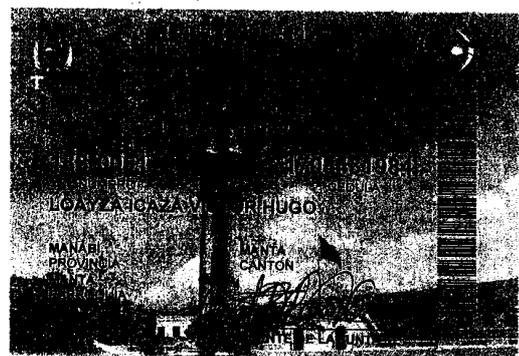
AIDA ICAZA

MANTA 11/03/2005

11/03/2017

REN 0430380

HULGAR DERECHO



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la eleccion de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

16 JUL 2008